



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## **ACUERDO DE CONCEJO N° 0078 - 2024 - CM - MDQ/LC.**

Quellouno, 22 de octubre del 2024.

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE QUELLOUNO.**

#### **VISTO:**

El Libro de Actas de Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal N° 0038 - 2024, de fecha 14 de octubre del 2024; Informe N° 096 - 2024 - NPT - DEMUNA - GDSSM - MDQ/LC, de fecha 14 de octubre del 2024, emitido por la Responsable de la DEMUNA de Quellouno - MDQ; Informe N° 616 - 2024 - DRT - DPS - GDSS - MDQ/LC, de fecha 16 de octubre del 2024, emitido por el Responsable de Programas Sociales de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales - MDQ; Informe N° 2700 - 2024 - RCC - GDSS - MDQ - LC, de fecha 15 de octubre del 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales - MDQ; Informe Legal N° 541 - 2024 - OAJ - WGL/MDQ, de fecha 15 de octubre del 2024, emitido por el Asesor Jurídico de la Municipalidad, sobre la Propuesta de Creación del Concejo Distrital de la Juventud del Distrito de Quellouno, con la conformación de la Junta Directiva de Juventudes del distrito de Quellouno, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 94° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de reforma Constitucional, Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico nacional;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 4° establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente; y, en concordancia con el numeral 17 del artículo 2° de la misma norma suprema, establece que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política económica, social y cultural de la Nación;

Que, el Gobierno Local representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, de conformidad al artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, de conformidad a lo preceptuado en los numerales 2.1 y 2.4 del artículo 84° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones específicas de las municipalidades distritales "Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades (...) apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes (...)";

Que, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la descentralización, en su artículo 17, establece que "Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas". Esta norma también señala que la participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existentes, y aquellos que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley;

Que, la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, establece como un fin de la Educación peruana formar a personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa;

Que, la Ley N° 27337 Código de los Niños y Adolescentes, establece la protección y promoción de derechos sobre la base del interés superior del niño, el respeto a los derechos de niñas, niños y adolescentes, a la vida e integridad personal, a la libertad, a vivir en familia, a la educación, a la recreación. Reconoce que niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos y están en capacidad de gozar de libertades y de protección, con igualdad de oportunidades;

Que, en el artículo V del Título Preliminar, de la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, en virtud del principio de participación, establece que "El Estado promueve la participación de los jóvenes en la vida política, económica, cultural y social de la Nación. Promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, a nivel del Gobierno Local, Regional y Nacional". Así mismo, la





**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

presente Ley indica que el ser humano llamado joven, es la base de la construcción definitiva de su identidad y personalidad, comprendido entre los 15 y 29 años de edad sin discriminación alguna que afecte sus derechos, obligaciones y responsabilidades;

Que, la Ley N° 27802 Ley del Consejo Nacional de la Juventud, en su artículo 5°, establece que "La participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional. Para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el Estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinará los lineamientos, planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud";

Que, los artículos 17°, 18°, 19° y 20° de la Ley del Consejo Nacional de la Juventud, establece la definición y funciones del Consejo de Participación de la Juventud, como un organismo de representación, concertación y participación de la juventud, estableciendo además la representación de los jóvenes, así como la promoción y funcionamiento de los Consejos de Participación de las Juventudes en los Gobiernos Locales y Regionales;

Que, el Decreto Supremo N° 13-2019-MINEDU, aprueba la política Nacional de la Juventud, que tiene como Objetivo prioritario 6; incrementar la participación ciudadana de la población joven, con el indicador 6.3. Porcentaje de Gobiernos Regionales que implementen consejos de juventud o similares a través de un proceso de elección con participación juvenil, asimismo, el Objetivo prioritario 6 considera el Lineamiento 6.2. Incrementar los mecanismos de participación juvenil a nivel intersectoriales intergubernamental, el cual incluye el Servicio 6.2.1. Asistencia Técnica para la creación, conformación e implementación de espacio de participación juvenil a cargo del Ministerio de Educación a través de la Secretaría Nacional de Juventud;

Que, en la Región de Cusco, mediante Ordenanza Regional N° 085-2010-CR/GR.CUSCO - COREJU CUSCO, modificada por la Ordenanza Regional 185-2020-CR/GRCUSCO, se crea el CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD - COREJU CUSCO, como un espacio de consulta, coordinación y concertación de políticas y lineamientos regionales de la juventud entre instituciones del estado, el sector privado, así como un espacio de encuentro entre las instituciones del estado del ámbito regional, provincial, distrital y las organizaciones juveniles existentes en el departamento;

Que, la Gerencia de Desarrollo Social o la que haga de sus veces y/o la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente, solicitan la creación del Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes, para lo cual argumenta bajo las siguientes consideraciones:

Que, se tiene el Informe N° 096 - 2024 - NPT - DEMUNA - GDSSM - MDQ/LC, de fecha 14 de octubre del 2024, emitido por la Responsable de la DEMUNA de Quellouno - MDQ, Abg. Nelí Ponce Taipicuri, por medio del cual solicita la creación del Consejo Distrital de la Juventud del Distrito de Quellouno, para lo cual señala que mediante Resolución de Alcaldía N° 00028 - 2024 - A - MDQ - LC, de fecha 20 de septiembre del 2024, se aprueba la inscripción y participación de la Municipalidad Distrital de Quellouno, agrega además, que en fecha 11 de octubre del 2024, se conformó la Junta Directiva de Juventudes del distrito de Quellouno, donde se tuvo a participación de jóvenes adolescentes de las cuatro cuencas del distrito de Quellouno;

Que, se tiene el Informe N° 616 - 2024 - DRT - DPS - GDSS - MDQ/LC, de fecha 16 de octubre del 2024. emitido por el Responsable de Programas Sociales de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales - MDQ, quien remite a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales la propuesta de creación del Consejo Distrital de la Juventud del distrito de Quellouno, solicitud que fue ratificada en todos sus extremos por el Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales - MDQ, a través del Informe N° 2700 - 2024 - RCC - GDSS - MDQ - LC, de fecha 15 de octubre del 2024;

Que, se tiene el Informe Legal N° 541 - 2024 - OAJ - WGL/MDQ, de fecha 15 de octubre del 2024, emitido por el Asesor jurídico de la Municipalidad, quien, habiendo evaluado la base legal, los antecedentes y el análisis fáctico legal, opina, que resulta PROCEDENTE, la creación del Consejo Distrital de la Juventud del Distrito de Quellouno, en consecuencia la creación de la Junta Directiva de Juventudes del Distrito de Quellouno, así como la designación del Secretario Técnico de diha Junta Directiva, recomendando finalmente que la misma sea puesta a consideración del Pleno del Concejo Municipal para su deliberación y aprobación de ser el caso;

Que, estando a la vista el Libro de Actas de Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal N° 0038 - 2024, de fecha 14 de octubre del 2024, se tiene que fue puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal la aprobación de la creación del Consejo Distrital de la Juventud del Distrito de Quellouno, en consecuencia la creación de la Junta Directiva de Juventudes del Distrito de Quellouno, así como la designación del Secretario Técnico de diha Junta Directiva, por lo que habiendo sido ampliamente debatido acuerdan por unanimidad, aprobar lo descrito precedentemente;





ACUERDO DE CONCEJO N° 00078 - 2024 - CM - MDQ/LC.

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, estando a las consideraciones el cuerpo edil con las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades, y estando a lo establecido en el Art. 41° de la Ley N° 27972 y contando con la aprobación de los miembros del Concejo Municipal y el voto aprobatorio por mayoría simple de los Regidores y con la dispensa del trámite de aprobación y lectura del Acta;

**ACUERDAN:**

**ARTICULO PRIMERO. - APROBAR**, la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACION Y REGLAMENTACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA JUVENTUD DEL DISTRITO DE QUELLOUNO (CDJU - Q), cuyo objetivo es aprobar la creación del Consejo Distrital de la Juventud del Distrito de Quellouno, como un organismo autónomo de representación, concertación y participación democrática de la juventud del distrito, así como instancia valida de interlocución y consulta ante la Municipalidad distrital de Quellouno y otras instituciones públicas y privadas que intervienen en materia de juventud, por las consideraciones señaladas.

**ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, a la **SECRETARA GENERAL**, elaborar la respetiva Ordenanza para su aprobación, vigencia y ejecución.

**ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente a los integrantes de la Plataforma de Defensa Civil y del Grupo de Gestión de Riesgos, Gerencia Municipal, Dirección de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Relaciones Publicas e Imagen Institucional y demás Áreas pertinentes en el marco de las disposiciones vigentes para el presente caso en concreto.

**ARTICULO CUARTO. - DISPONER**, a la Oficina de Secretaria General, remita copias del presente acuerdo a las Unidades Orgánicas competentes, notificar al interesado y **ENCARGAR**, a la UTIC, proceda a la publicación en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Quellouno, así como en el Portal de Transparencia Estándar ([www.transparencia.gob.pe](http://www.transparencia.gob.pe)).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Distribución.**

- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- Administración
- O. P.P.
- Gestión de riesgos.
- Dep. de Informática.
- Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO  
LA CONVENCION - CUSCO  
Dra. Carla A. Sotomayor Chaparro  
DNI 48036332  
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO  
Econ. C. EDWIN CABRERA CORTÉS  
ALCALDE  
DNI: 23941356